

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayun. adientos de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás; trimestre 15 / semestre 30; año 60
 extranjero: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de est o.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prove nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Region

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 diciembre 1924).

A LOS AYUNTAMIENTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que, a pesar de estar próximo a terminar el año 1924, no han satisfecho el importe de la suscripción al BOLETIN, gasto obligatorio y de pago inmediato en la época de su vencimiento; se les advierte la responsabilidad personal en que de no verificarlo antes de terminar aquél, incurrirán los señores Alcaldes, Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos morosos; pues esta Administración, terminado dicho plazo, pasará los recibos al Agente ejecutivo para que se encargue del cobro de los mismos apelando a los medios que la ley autoriza.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1924. — El Administrador, José Vidal.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Vistas las peticiones elevadas a este Gobierno en súplica de que se prorrogue el plazo de ocho meses que señala el Real decreto de indulto de 12 de abril último, para que puedan acogerse a sus beneficios los prófugos que residan en Continentes que no sea el de Europa; y teniendo en cuenta la incompleta promulgación efectiva que tienen en muchos casos estas disposiciones, debido a dificultades materiales de distancia y medios de comunicación, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de diciembre de 1924.—Señor: A los R. P de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el plazo de ocho meses que señala el artículo 4.º del Real decreto de 12 de abril último se considere prorrogado por dos meses, que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta, debiéndose comunicar telegráficamente esta prórroga por el Ministerio de Estado a los Consulados de España en las naciones de otros continentes.

Dado en Palacio a quince de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 16 diciembre 1924).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Fiscal del Tribunal Supremo al Ministerio de Gracia y Justicia en 9 del mes actual, suplicando se dicte una resolución que aclare las dudas a que ha dado lugar la aplicación del Real Decreto de amnistía e indulto general de 4 de julio último, en lo que atañe a que sus beneficios se otorguen o no a los que cometieron delitos antes de la fecha del expresado Real decreto, siendo sentenciados con posterioridad a la misma.

Teniendo en consideración que por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 10 de octubre último, se resolvió en sentido negativo una consulta análoga dirigida a dicho Departamento ministerial por la Audiencia de la Coruña; y

Considerando asimismo que por Real orden de esta Presidencia, fecha 5 de Noviembre próximo pasado, se desestimó una petición elevada al Directorio Militar por varios reclusos de la Prisión de Jaén, en solicitud de que les fuese aplicado el indulto general de que se trata, cuyos beneficios no habían alcanzado por haber sido condenados con posterioridad a la fecha del mismo, aunque sus causas fueron calificadas antes, declarándose en la citada Real orden que no es aplicable el indulto en la forma pretendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver, con carácter general, que su Real decreto de amnistía e indulto general de 4 de julio último, no es aplicable en la forma indicada, y por tanto, los beneficios no alcanzan a los condenados con posterioridad a la fecha del mismo, salvo los casos expresamente exceptuados en sus disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.
Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta 20 diciembre 1924).

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Justiniano Fernández Campa, Magistrado de ese Alto Tribunal; D. Guillermo Santúgini Romero, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Central, y D. Saturnino López Peces, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, para que en concepto de Vocales los tres primeros y Vocal Secretario el último, en unión del Fiscal del Tribunal Supremo y Decano del Colegio de Abogados de esta Certe, constituyan el Tribunal que bajo la Presidencia de V. E. ha

de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, convocada por el Real decreto antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.
Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta 19 diciembre 1924).

HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Emiliano Alonso, fabricante de alcohol en Torre de Esteban Hambrán (Toledo), en solicitud de que se declare en forma concreta que los fabricantes de alcoholes y aguardientes de todas clases pueden exportar las holandas y los aguardientes de graduación inferior a 65 grados:

Considerando que el artículo 5.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan este impuesto, comprende expresamente, al tratar de la exportación, los aguardientes neutros con cuyo nombre así industrial como oficialmente se conocen los productos alcohólicos de graduación inferior a 65º, y que a los efectos de la exportación carece de trascendencia el que aquéllos se obtengan en régimen de patente, toda vez que la limitación establecida en el artículo 25 del nuevo Reglamento respecto a que los productos obtenidos en régimen de patente sólo pueden destinarse a la desnaturación o rectificación, es una medida de carácter exclusivamente fiscal y que no puede afectar a los productos destinados a la exportación, por no estar sujetos al pago de cuota alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los fabricantes de alcoholes y aguardientes pueden, cualquiera que sea el régimen a que se hallen sometidos, destinar a la exportación productos de su fábrica, de cualquiera graduación, con sujeción a los preceptos del Reglamento de la Renta.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 diciembre 1924).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Herminio Gil, D. Angel Rubio y D. Torcuato Martínez, industriales de Soria, contra providencia del Gobernador civil, que confirmó la clasificación de los establecimientos que en dicha

capital expenden bebidas alcohólicas y el régimen de apertura y cierre de cada clase acordados por la Delegación local del Consejo de Trabajo para la aplicación de las leyes de la Jornada mercantil y del Descanso dominical:

Resultando que, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 27 de diciembre de 1923, la mencionada Delegación local clasificó los establecimientos a que se refiere la citada disposición en tres grupos, incluyendo en uno a las tabernas, en otro a los cafés y en el tercero a los establecimientos de los recurrentes, por estimar que estos últimos, denominados bares, participan de los dos aspectos de café y tabernas, no pudiendo ser considerados como cafés económicos, porque si bien expenden café no es éste su único y principal comercio, sino que también se consume en ellos vino y toda clase de bebidas alcohólicas, diferenciándose muy poco en realidad de las tabernas:

Resultando que como consecuencia de tal clasificación, la Delegación fijó tres horarios distintos para la apertura y cierre de los establecimientos, uno para los de cada grupo:

Resultando que contra tales acuerdos apelaron los dueños de los bares ante el Gobernador civil quien, previo informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, desestimó el recurso y confirmó el acuerdo de la Delegación local, motivando la alzada ante este Ministerio, por la que los recurrentes solicitan que se revoque la providencia del Gobernador y que sus establecimientos sean equiparados a los cafés económicos y sometidos, por tanto, al régimen de apertura y cierre señalado para éstos:

Considerando que la clasificación de los establecimientos a que se refiere la Real orden de 27 de diciembre de 1923, tiende a distinguir los que han de ser considerados como tabernas y sometidos por consiguiente, al régimen general de las leyes de la jornada mercantil y del descanso dominical, salvo las autorizaciones previstas en cuanto a este último precepto para las poblaciones menores de 10.000 habitantes, y aquellos otros que puedan ser equiparados a los cafés, casas de comidas, restaurantes, cafés económicos, cervecerías, etc., exceptuados por el artículo 3.º de la ley de 4 de julio de 1918 y por el artículo 7.º del Reglamento de 19 de abril de 1905, de las normas generales de aplicación de las citadas leyes; sin que la mencionada Real orden de 27 de diciembre de 1923 autorice otras distinciones entre aquellos establecimientos, ni la determinación de un grupo especial para los bares, sino que refiriéndose expresamente a éstos y reconociendo que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, declara que por la índole de ellos y por las necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse a las tabernas, y dispone en su apartado 7.º que «se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas», de donde se deduce bien claramente que han de ser incluidos entre los primeros o entre las segundas, teniendo para ello presente aquella con-

sideración fundamental, esto es, que solamente cuando se limiten al comercio propio de las tabernas serán equiparados a éstas, aun cuando se denominaran bares y estuvieran clasificados como cafés económicos a los efectos de la tributación industrial, circunstancia que, en efecto, no decide para la aplicación de las leyes sociales; pero que en los demás casos serán considerados como cafés económicos y les alcanzarán, por tanto, las excepciones que las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil han previsto para esta última clase de establecimientos:

Considerando que clasificados los establecimientos denominados bares, según lo anteriormente expuesto, como cafés económicos o como tabernas, han de ajustarse, bien al horario de apertura y cierre que para los primeros determine por sí el gremio, o bien al que para las tabernas señale la Delegación local, sin que sea lícito a ésta fijar a los bares un horario especial, privando a sus dueños, en el primer caso, del derecho que les concede el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil, a influir con su voto en el acuerdo del gremio respecto al régimen de apertura y cierre, y rompiendo, tanto en un caso como en otro, la uniformidad preceptuada en los artículos 2.º y 17 del Reglamento de la citada ley:

Considerando que solamente con tales interpretaciones puede cohonestarse lo que en concordancia con el artículo 17 de la repetida ley y el 23 de su Reglamento se preceptúa en la disposición 10 de la misma Real orden de 27 de diciembre de 1923, la cual textualmente dice: «Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al coqueo vino ni bebidas alcohólicas de las expendidas por tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el recurso interpuesto por don Herminio Gil y otros industriales de Soria y que por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha capital se clasifique nuevamente a los bares, equiparándolos a los cafés económicos o a las tabernas, con sujeción a lo que dispone el apartado 7.º de la Real orden de 27 de diciembre de 1923, debiendo los bares, según resulte de esta nueva clasificación, quedar sometidos al régimen de apertura y cierre que para los cafés económicos determine el gremio por sí, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil y concordantes del Reglamento, o al que para las tabernas fije o haya fijado la misma Delegación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 17 diciembre 1924).

* * *

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Directorio Militar en 29 de noviembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que convoque a oposiciones para la provisión de 40 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, entre los Peritos agrícolas que posean título oficial y no excedan de cuarenta años de edad el último día de presentación de las instancias solicitando tomar parte en la oposición, debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por la Dirección general de Agricultura y Montes, con derecho a ocupar las vacantes que puedan existir al terminar las oposiciones y las que vayan ocurriendo, no podrá exceder del citado número de plazas, siendo desestimada o teniéndose por no presentada toda petición pretendiendo excepción de lo dispuesto en la convocatoria.

Los opositores presentarán la instancia en el Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura y Montes y en el acto de la presentación se proveerán en el mismo de una papeleta de examen que les será facilitada, previo pago de 50 pesetas destinadas a cubrir los gastos de la oposición origine. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal, necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 20 diciembre 1924).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes de noviembre de 1924.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar una certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, relativa a las obras complementarias del alcantarillado en su desagüe, de la cual resulta a favor del contratista la cantidad de 116.244,11 pesetas.

Asistir a la reunión que se celebrará el día 8 en Carriñena para impulsar el expediente de construcción del ferrocarril de Caminreal, designando una Comisión compuesta por los Sres. Alcalde y Doz Uclay.

Aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes actual.

Aprobar el expediente instruido por la Interven-

ción de fondos municipales para el pago a la viuda de D. Faustino Bel, practicante que fué de la Beneficencia municipal, de los haberes que dejó devengados su esposo.

Conceder los siguientes permisos: para construir, a D. Isidoro Marín, en el Camino del Vado; a don Mariano Monzón, en la calle de Lóbez; a D. Luciano Chocarro, en el barrio de Hernán Cortés; a D. Francisco Martínez, en parcelas de Lóbez; a D. Antonio Collados, en calle de Lerga; en el camino de Rannillas, a D. Evaristo Jiménez, Francisco Vinyas, Manuel Ruiz, Rosa Carreras, Pedro Reula, José Sarto, Valentina Sariñena y Segismundo Labarta; y en el camino de las Fuentes, a D. José Trallero, D. Jesús Ramírez, D. Fermín Rújula, D. Domingo Rújula, D. Victorián Martín, D. Gabriel Sanz, D. Francisco Domínguez, D. Julián Briz, D. José Valdellón, don José Claver, D. Sotero Morales, D. Valero Ros, don Emiliano Sarto, D. Antonio Escolano, D. José Gómez, D. Juan Gracia, D. Joaquín Heredia, D. Jesús Tarde, D. Pantaleón García, D. Pantaleón Alonso, D. Fernando Andréu, D. José Domínguez, D. Romualdo Sanz, D. Manuel Bisbal, D. Joaquín Goicoechea, dona María Teresa Sagredo, D. Rafael Cervera y D. Orencio Gadea: a D. Simón García, para cambiar cerco de la puerta de la casa Portillo, 88; a D. Jesús Calleja, para reparar repisas en el paseo de Sagasta, núm. 30; a D. José Ibáñez, para reformar hueco en Democracia, 35; a D. José Rivas, para reparar portada en Cerdán, 13; a D. Mariano Riveros, para dceorar portada en Don Jaime, 32; a D. Pablo Labayrade, para reconstruir tapia en Torrecillas, 174; a doña Filomena Millán, para sustituir puerta en San Blas, 10, y a D. Rafael Alfonso, para construir tapia en Miralbueno, 87.

Nombrar obreros fijos a Francisco Lartiga y Julián Vidal, por haber demostrado, durante los dos años que llevan desempeñando interinamente dichos cargos, que reúnen las condiciones necesarias.

Aprobar las liquidaciones de las obras de adoquinado de las calles de Fuenclara y Candalija y Gil Berges, que ascendían a la cantidad de 22.317'80 pesetas, 18.635'57 pesetas y 17.197'92 pesetas, respectivamente.

Desestimar una instancia de varios vecinos del barrio de Miralbueno solicitando la instalación del alumbrado público en la carretera de Logroño, desde la de Madrid a la torre llamada de Mariñosa.

Acceder a la petición formulada por D. Pascual Solans, de que se le autorice para trasladar a la Sociedad anónima Electra de Almozara el servicio de alumbrado eléctrico del barrio de Garrapinillos, con la condición de que la expresada Sociedad quede subrogada en todas las obligaciones que figuran impuestas al Sr. Solans en el contrato que al efecto suscribió para la práctica del servicio de referencia.

Autorizar a D. Joaquín Giral, para trasladar, desde la calle de Roda, números 32 y 34, a la de San Andrés, 17 y 19, un taller para construcciones eléctricas y un motor; a D. Julián Naranjo, para trasladar un taller de imprenta y un motor eléctrico, desde la calle de Ramón y Cajal, número 71, a la de Estébanes, 5 y 7; a D. Vicente Tricás, para construir un horno destinado a panadería en la calle de Borderas, número 19 (Torrero) y además instalar en ella un motor eléctrico en la calle de Miguel Servet, 22.

Que se anuncie concurso para el suministro de uniformes con destino al Conserje y camilleros de la Casa de Socorro.

Que, con personal y materiales de que dispone la Corporación, se verifiquen las obras necesarias

para la acometida al alcantarillado de los retretes de la Casa Lonja.

Autorizar a D. Ginés Ferré, doña Isabel Mínguez, D. Orencio Cornago y D. Demetrio Casabona, para seguir ocupando los puestos de venta que actualmente tienen instalados.

Conceder a D. Mariano Sánchez Roca el afianzamiento del cobro del arbitrio que en el corriente ejercicio correspondan a los anuncios puestos en el exterior de los coches tranvías y postes de la red, por la agencia de publicidad "Faro", mediante la cantidad de 1.500 pesetas, ajustándose el afianzamiento, en cuanto al alcance del número, plazos de pago y demás circunstancias, a las condiciones del concierto pactado con el mismo interesado en el año último.

Anular, en vista del resultado del expediente instruido, el acta de inspección levantada por concepto de agua y vertido de las dependencias instaladas en el café de Ambos Mundos, y que, por tanto le sea devuelta a D. Luis Ángel Pascual la cantidad de 1.365 pesetas con cargo a las 1.137 ingresadas en Caja al capítulo 13 del presupuesto, y la suma restante por cuenta de los partícipes en el recargo de inspección.

Conceder a la Unión de propietarios de automóviles de alquiler, el afianzamiento para el cobro de los arbitrios de situado y rodaje, durante el ejercicio económico 1924-25 que correspondan a los automóviles de alquiler con parada en la vía pública, propiedad de los industriales que forman dicha sociedad, mediante abono de la cantidad de 12.000 pesetas.

Resolver las reclamaciones sobre cédulas formuladas por D. Julio Aguirre, doña María Sancho Ramón, doña Catalina Jiménez, D. Ponciano Vera, doña Mercedes Ramírez Bastero, doña Concepción Ibáñez Yoldi, doña Inocencia Salafranca y D. Vicente González y la de cédulas e inquilinato formulada por doña Melchora Pardos García.

Devolver al contratista del suministro de trajes con destino al personal dependiente de la Dirección de Montes y Parques la fianza que depositó, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidades exigibles.

Que, con cargo al capítulo 8.º, artículo 4.º del Presupuesto vigente, se abone al Ayuntamiento de María de Huerva la cantidad de 275 pesetas a que asciende el 10 por ciento de los aprovechamientos de ganado lanar en el monte Vales de María.

Que, con la mayor urgencia posible, se proceda a la práctica de las reparaciones que sean precisas, aprovechando el personal y material que posee la Corporación, en la casa número 6 de la calle de Chantre, con el fin de establecer viviendas para empleados municipales, cargando el gasto que ello origine al capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto vigente.

Resolver favorablemente una moción del Sr. Duplá, en el sentido de que por el Sr. Arquitecto municipal, y que con la mayor urgencia, se proceda a redactar un proyecto y presupuesto del mayor número de habitaciones a construirse en los edificios municipales "Depósito Administrativo" y "Tienda Económica".

Autorizar a D. Manuel Quílez Sancho para construir dos puentecillos sobre la cuneta del camino de San José, para dar acceso a una finca de su propiedad en el barrio de San Fernando, número 2.

Autorizar a D. Julián Abanses Romea para construir un corral junto a la cueva número 95 duplicado del barrio de Juslibol.

Autorizar a D. Pedro Benafonte Martín, para construir una cueva junto a la número 119 del barrio de Juslibol.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Sesión del día 14.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Seguidamente dió lectura a un telegrama de la Comisión organizadora del aguinaldo del soldado para los que luchan en Africa, y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para nombrar una Comisión que organice la suscripción en Zaragoza.

Se acordó levantar la suspensión impuesta al Médico del barrio en Monzalbarba, sin perjuicio de la resolución definitiva, y que se interesara de la Junta provincial la rápida devolución del expediente. Por unanimidad se acordó lo propuesto por el señor Rivas.

Dada cuenta de un escrito del Ayuntamiento de Cariñena, trasladando las conclusiones aprobadas en la asamblea celebrada el día 8 para impulsar el proyecto del ferrocarril de Caminreal, se acordó aprobar las citadas conclusiones, y autorizar al Sr. Alcalde para unirse a la Comisión que ha de trasladarse a Madrid en tiempo oportuno o designar quien le sustituyera.

Fué aprobado un escrito de la Alcaldía, en el que se proponía que la Comisión de quintas de San Pablo quedas constituida por los Sres. D. Martín Serrano, D. Tomás Gasca, D. Victoriano Asensio, D. Florentín Baraza y D. Julián A. Cerezuela; la del Pilar por los Sres. D. Francisco Rivas, D. Joaquín Beltrán, D. Joaquín Bielsa, D. Luis López Diego Madrazo, D. Tomás Alvira, y la de San Miguel, por los señores D. Manuel Gómez Fernández, D. Julio Burillo, D. Antonio Morón, D. Miguel Peinado y D. Mariano Jordá, por tener que cesar por diversas causas en dichas Comisiones D. Francisco Sanz, D. Fermín Ester, D. Felipe Duplá, D. César Ballarín, D. Alfonso Ciria, D. Emilio Gastón y D. Ricardo Lozano.

Aprobar el expediente proponiendo la enajenación, a favor de D. Ramón Belle Gracia, propietario de la casa número 99 de la calle del Portillo, de un solar, no edificable, sobrante de vía pública, de 15,91 m.², que confronta con la referida finca, por el precio de 1.591 pesetas en que está valorado dicho solar, debiendo comenzar la edificación en el plazo de un año, a contar de la fecha en que se le comuniqué la enajenación, y terminarla en el de tres, con la advertencia de que sino ejecuta las obras en el plazo señalado, la Alcaldía le impondrá la sanción que estime oportuna.

El Sr. Alcalde indicó que se debía tratar de llegar a un acuerdo con todos los propietarios de esa calle para tasar las casas en el estado actual, y no abonar por ellas mayor precio cuando hubiera que derribarlas.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión durante el mes de octubre próximo pasado.

Conceder los siguientes permisos: a D.^a Margarita Gisber, para construir garage en el paseo de Sagasta, 29 duplicado; a D. César García Burriel, para cambiar tubería de bajada de aguas en el Paseo de Pamplona, núm. 7; a D. Manuel Berdún, para cambiar repisa y abrir un hueco en San Pedro Nolasco, 14; a D. Pablo Lon, para aumentar un piso en Alfonso XIII, 19; a D. Juan Lostao, para construir edificio en el Barrio de Villamayor; a D. Nicolás Rodrigo, para construir casa en Bretón, 1; a D. Jesús López, para construir casa en "El Hogar Obrero"; a don Francisco Corella, para construir edificio en el Barrio de Ranillas, núm. 9; a D. Angel Marín, para colocar cobertizo en D. Jaime I, núm. 49; a D. Emilio Foronda, para aumentar piso en el barrio de Casablan-

ca; a D. Juan Roche, para derribar y construir casa en el Paseo de María Agustín, núm. 178; a D. Jesús Gonzalvo, para decorar portada en San Pablo, 27; a D. Martín Gálvez, para modificar huecos en San Blas, 72; a D. Celso Moreno, para modificar huecos en San Blas, 59; a D. Pascual Lázaro, para reconstruir macizos en Agustina de Aragón, 25, y para construir casa, a D. Bernardino Lobera, en Garra-pinillos; a D. Pedro Poblador, en el camino del Viernes, y a D. Valero Penón, en el Camino de Lapuyade.

Adjudicar, como resultado del concurso celebrado, a D. Fernando Escudero, el suministro de una máquina apisonadora, por el precio de 26.500 pesetas y con arreglo en un todo a las bases que rigieron dicho concurso, así como a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos acompañados a la proposición, quedando obligado el adjudicatario a entregar dicho aparato en el plazo de dieciséis semanas, a partir de la fecha de adjudicación y salvo casos de fuerza mayor.

Autorizar, a D. Angel Valero Lafuente, para instalar una fábrica de calzado y un motor eléctrico en la calle del Progreso, núm. 9.

Devolver, a D. José María Monserrat, el depósito que constituyó en la Caja municipal, para tomar parte en un concurso de adquisición de material con destino a la limpieza pública, firmando el interesado un contrarrecibo a satisfacción del Sr. Depositario de fondos municipales, por habersele extraviado el resguardo justificativo de aquel depósito.

Recibir definitivamente las obras de reparación de las Escuelas Normal de Maestros, Armas, Graneros, Montemolín, Arrabal (niños) y Escobar. Y de las obras de ampliación de la Escuela al aire libre, y devolver a los respectivos contratistas las fianzas que tenían depositadas.

Resolver un escrito, suscrito por el Sr. Director de la Escuela Nacional graduada, de D. Valentín Zabala, solicitando autorización para utilizar un patio existente en el edificio donde se halla establecido el exdepósito administrativo, para dar en él clases de gimnasia a los niños, en el sentido de que no puede accederse a lo solicitado por hallarse arrendado el mencionado edificio, sin perjuicio de tener presente dicha petición para procurar acceder a la misma más adelante.

Denegar la indemnización solicitada por D. Roberto Trigo, por los perjuicios sufridos con motivo del accidente de que fué objeto su hija Marina por la falta de tape de una boca de riego en el Paseo de la Independencia el día 21 de octubre del año anterior.

Hacer aplicación de la contribución creada por Real decreto de 31 de diciembre de 1917 a las obras de pavimentación y colocación de aceras en la Plaza del Portillo.

Sustituir dos de las básculas existentes en las puertas de la ciudad por otras de capacidad suficiente para pesar galeras de cuatro ruedas y camiones automóviles, anunciando para ello el oportuno concurso, ajustado al pliego formulado a tal fin por el Sr. Ingeniero municipal.

Autorizar a D. Faustino Pueyo para situar, en el Paseo del Ebro, junto a la puerta de San Ildefonso, el autobús que dedica a la conducción de viajeros de Nuez a Zaragoza.

Autorizar a D. Luis Chica para colocar en una de las ventanas de la Lonja una pequeña exposición de figuras de yeso; Wang-Ting-Yunga, para establecer un puesto fijo con destino a la venta de artículos de bisutería en la Plaza de San Antonio Abad, y a Juana

Bautista, Eleuteria Pérez, Juan Esteba y Pedro Beck, para seguir ocupando puestos en la feria.

Denegar los permisos, para establecer puestos fijos de venta, solicitados por Juana Gil, Felisa Alcalde, Antolina Mir, Florentín Lázaro, Agueda Casás y Juan Piqueras.

Aprobar las relaciones formadas (de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la vigente ordenanza relativa al impuesto sobre las carnes) de los vecinos de los barrios rurales domiciliados fuera de la zona a que el citado artículo se refiere, y que se exponga al público por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Autorizar a la Sociedad Industria Guillén para colocar dos anuncios, referentes a las instalaciones de calefacción a que la casa se dedica, en distintos puntos de la ciudad, abonando por cada uno y por el arbitrio correspondiente al actual ejercicio económico la cantidad de 27 pesetas.

Reducir a la cantidad de 10 pesetas el arbitrio por cada uno de los dos carros ordinarios de transporte que posee D. Pascual Sampietro.

Desestimar la instancia en que D. José María Martínez solicita se le cobre al propietario de la casa que habita, núm. 48 de la Avenida de Hernán Cortés, el arbitrio de agua con la penalidad de inspección.

Resolver las reclamaciones sobre inquilinato formuladas por D. Francisco Sanmartín, D. Antonio Poco, D.ª Petra Redondo, y sobre cédulas personales, suscritas por D.ª Lorenza Perales Laborda, D. Alfredo Castañer, D. Juan Calvo Calavia, D.ª Bibiana Gracia, D. Fortunato Sánchez, D. Antonio Amat, D. Pedro Lozano Mulero, D. Antonio Lahoz Francés, doña Josefa Tena, D. Luciano Aynes, D. Guillermo López, D. Antonio Relancio, D. Enrique Alvarez y don Mariano Carrato Baquedano.

Resolver el trámite de reposición interpuesto por D. Cirilo Roca contra el acuerdo de cederle un solar, como colindante en la calle del Conde de Aranda, en el sentido de rectificar en todos sus extremos menos en el último relativo a la construcción de un arco en la calle de San Martín, de cuya obligación se le exime en vista de las razones que aduce.

Que por operarios municipales se proceda al arreglo de las escalerillas de bajada al embarcadero sito en la calle de Antonio Pérez, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, cargando su coste, que no excederá de cien pesetas, al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto.

Adjudicar, como resultado del concurso celebrado, a D. Blas Villanueva Guillén el aprovechamiento de los pastos pertenecientes al predio no catalogado "Mojana de la máquina de Alfocea", por la cantidad de 60 pesetas.

Autorizar a D. Manuel Pina Fabre para cortar dos árboles secos existentes frente a su casa del barrio de Montañana, y conceder dicho producto al mencionado Sr. Pina, por la cantidad de 30 pesetas, siendo de su cuenta la operación del corte y debiendo dejar terraplenado el terreno.

Conceder un socorro a D.ª Concepción Ramírez Gutiérrez, viuda del portero de Escuelas D. Enrique Malo, consistente en el importe del haber de 12 meses del sueldo del causante.

Autorizar al Sr. Alcalde para llevar a cabo la adquisición de impermeables con destino a los cobradores municipales, en la forma que considere más conveniente a los intereses municipales.

(Continuará).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1925; como asimismo la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma señalada, de los pliegos electorales, de conformidad con lo ordenado en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 julio de 1921; debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrán las referidas Secciones entregar tales documentos a los Peatones y ambulancias de Correos de los ferrocarriles.

- Alarba. — Escuela nacional de ambos sexos.
 Alcalá de Ebro. — Escuela pública de niños, plaza de la Constitución, 1.
 Alconchel de Ariza. — Escuela nacional de niños. — Cartería de Santa María de Huerta.
 Almonacid de la Sierra. — Sección 1.^a, Escuela de niños, situada en la plaza del Castillo, número 10. Sección 2.^a, Escuela de niñas, situada en la plaza de la Fuente, núm. 1.
 Anento. — Escuela pública de niñas.
 Asín. — Escuela nacional mixta.
 Bardallur. — Escuela de niños, plaza de las Escuelas, núm. 1. — Cartería de Plasencia de Jalón.
 Boquiñeni. — Escuela de niños, calle de García (D. Dionisio), núm. 4, Cartería. (1)
 Bujaraloz. — Escuela de niños, calle Mayor, 1. Cartería.
 Carenas. — Escuela de niños. — Cartería.
 Castejón de las Armas. — Escuela de niños, sita en la calle de Herrería, núm. 3.
 Castiliscar. — Escuela de niños, calle de la Iglesia, 32. — Cartería.
 Cosuenda. — Escuela nacional de niños.
 Daroca. — Sección 1.^a, el edificio que ocupan las escuelas de los PP. Escolapios, calle Mayor, número 2, planta baja. Sección 2.^a, el local destinado a Escuela de párvulos, situado en el edificio del Hospital municipal.
 Ejea de los Caballeros. — Distrito 1.^o, Sección 1.^a, calle de las Monjas, 1; Sección 2.^a, Escuela de párvulos del Muro. Distrito 2.^o, Sección 1.^a, Hospital local; Sección 2.^a, Escuela de niños de Rivas.
 Fayos (Los). — Escuela de ambos sexos.
 Frago (El). — Escuela nacional de niños. — Administración de Luna.
 Fréscano. — Escuela de niñas.
 Fuencalderas. — Escuela nacional de ambos sexos.

- Fuendetodos. — Escuela de niñas, calle Baja, 7.
 Fuentes de Ebro. — Sección 1.^a, escuela de niños, plaza Mayor, 12. Sección 2.^a, Escuela de niñas, barrio Bajo, 2.
 Fuentes de Jiloca. — Escuela de niños. — Cartería.
 Godojos. — Escuela nacional mixta.
 Illueca. — Juzgado municipal. — Cartería.
 Isuerre. — La Escuela nacional.
 Jaraba. — Escuela de ambos sexos, sita en la Plaza, núm. 3. — Cartería.
 Leciñena. — Sección 1.^a, Escuela de niños. Sección 2.^a, Escuela de niñas. — Cartería.
 Lechón. — Escuela de ambos sexos.
 Lobera de Onsella. — Escuela de ambos sexos, plaza pública (Casa Consistorial).
 Lorbés. — Escuela nacional de ambos sexos. Cartería de Salvatierra de Esca.
 Malanquilla. — Escuela de niños, situada en la Plaza. — Cartería.
 Montón. — Escuela nacional de niños.
 Muela (La). — Escuela de niños.
 Novillas. — Escuela nacional de niños, Huertos, núm. 12.
 Plasencia de Jalón. — Escuela de niños, calle de Bolea. — Cartería.
 Pleitas. — Escuela de ambos sexos, calle Alta, 9.
 Puebla de Alfinden. — Escuela de niñas.
 Puendeluna. — Escuela nacional.
 Retascón. — Escuela nacional mixta. — Cartería.
 Romanos. — Escuela nacional mixta. — Cartería de Mainar.
 Santed. — Escuela nacional de niños.
 Sierra de Luna. — Escuela de niños, calle de la Balsa Vieja, 5. — Cartería.
 Sigüés. — Escuela de ambos sexos.
 Valtorres. — Escuela mixta única. — Estafeta de Ateca.
 Vistabella. — Escuela de niños, situada en la Plaza. — Cartería de Aladrén.
 Valpalmas. — Escuela nacional de niños.
 Velilla de Jiloca. — Escuela de ambos sexos. Estafeta de Maluenda.
 Villalba de Peregil. — Escuela nacional. — Plaza, 4. — Administración de Calatayud.
 Villafeliche. — Escuela nacional de niños, plaza de la Iglesia.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.762.

Zaragoza. — San Pablo.

- D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;
 Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos tramitados en dicho Juzgado, tengo acordado proceder a la

(1) Donde aparezcan las palabras Administración de Correos, Estafeta o Cartería solamente, indican que son las propias de la población de que se trata.

venta, en pública subasta, de las instalaciones correspondientes a la línea de conducción de energía eléctrica y red de distribución del pueblo de Las Pedrosas, que pasan a ser descritas:

Una línea de alta tensión, que deriva de la línea general de Marracos a La Berlanga, de unos cinco kilómetros de longitud, montada sobre ciento once postes de pino de siete a ocho metros de altura y constituida por tres hilos de cobre electrolítico de cinco milímetros cuadrados de sección, aisladores para la tensión de servicio de diez mil voltios, montados sobre soportes curvos de hierro galvanizado de quince milímetros de diámetro, aisladores y soportes para la línea telefónica, hilos de hierro galvanizado de esta línea: su valor siete mil seiscientos pesetas.

Red de distribución del pueblo de Las Pedrosas, con un alimentador de cobre electrolítico de tres por veinticinco milímetros cuadrados de sección, que se ramifica al llegar al pueblo en varias líneas bifilares de distintas secciones que recorren las calles, hilos de cobre aislados para las acometidas, palomillas de dos y de tres aisladores de hierro fundido, tarugos de hierro galvanizado, con poleas, etc: su valor mil setecientos cincuenta pesetas.

Cuya valoración en junto, importa la cantidad de nueve mil trescientas cincuenta pesetas.

Que para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y cuatro de la calle de la Democracia, se ha señalado el día ocho de enero del año próximo mil novecientos veinticinco, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán las licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que de lo que es objeto de subasta, se nombró Depositario administrador judicial al vecino de Las Pedrosas D. Felipe Pérez Izuel, quien a las personas que lo deseen determinará lo que se ha de subastar.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. — Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 5.763.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que en este Juzgado sigue D. Casimiro Lobera Sánchez, contra D. Santiago García Sánchez, sobre juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en

pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes, embargados como de la propiedad del ejecutado.

Un automóvil, marca Chevrolet, de quince caballos, carrocería torpedo, número del motor 327.772, de la matrícula de esta ciudad, número 1.107: tasado en la suma de cinco mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, duplicado, se señala el día diez de enero venidero y hora de las diez de su mañana, observándose las siguientes reglas.

1.º Los licitadores, para tomar parte en ella, presentarán su cédula personal y consignarán sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos de la tasación.

3.º Que el automóvil embargado origen de subasta se encuentra depositado en poder de D. Valentín Azara Jimeno, vecino de esta ciudad, el que lo exhibirá a las personas que hayan de tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueño. — El Secretario, P. H., Plácido Martín.

PARTE NO OFICIAL

Los Tranvías de Zaragoza, S. A.

Sorteo de Obligaciones.

El día 16 del actual y autorizado por el Notario de esta capital D. Enrique Jiménez Gran (documento tres mil seiscientos dos de su protocolo), se celebró el sorteo núm. 22 de Obligaciones de esta Sociedad, resultando amortizadas las correspondientes a los números que se expresan a continuación:

1.036, 2.697, 114, 785, 1.689, 94, 839, 1.249, 350, 2.882, 1.455, 1.291, 475, 2.127, 2.756, 2.361, 971, 2.402, 1.938, 1.041, 1.103, 1.406, 1.151, 1.508, 2.400, 2.624, 1.411, 2.383, 889, 752, 2.068, 2.921, 301, 1.654, 2.577, 1.478, 1.317, 2.053, 16, 1.876, 2.828, 2.530, 1.811, 129, 1.890, 1.703, 523, 1.267, 2.948, 1.432, 1.675, 351, 1.734, 721, 704, 782, 2.738, 1.592, 1.787, 1.645, 2.517, 531, 493, 2.620, 2.454, 1.545, 733, 627, 2.611.

Estas Obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir de 17 de enero próximo, en los Bancos de Aragón e Hispano Americano; debiendo llevar adheridos los cupones núms. 92 y siguientes.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1924. — El Director, Pablo Herráez.